

LOS *LUDI* EN LA POLÍTICA RELIGIOSA DE CONSTANCIO II Y CONSTANTE¹

LUDI IN THE RELIGIOUS POLICY OF CONSTANTIIUS II AND CONSTANS

Esteban MORENO RESANO²
Universidad de Cantabria

RESUMEN: Durante la progresiva cristianización del Imperio romano, comenzada por Constantino y continuada por sus sucesores, los *ludi*, en sus distintas formas (gladiatorios, circenses o escénicos), fueron incentivados desde instancias oficiales. Aunque sus connotaciones religiosas tradicionales eran evidentes, el arraigo cultural de dichas celebraciones entre los ciudadanos hacía de ellas un medio idóneo de transmisión de la ideología imperial. En particular, las *editiones praetoriae*, organizadas en honor de la familia imperial en Roma y Constantinopla y meticulosamente reguladas en distintas normas, ofrecían a los príncipes la oportunidad de ejercer su autoridad sobre los miembros del Senado. Pero, sobre todo, la potenciación de los juegos sobre otras formas de piedad tradicional obedecía al hecho de que sustituían funcionalmente a los sacrificios.

PALABRAS CLAVE: Constantino, Constancio II, Constante, *ludi*, cristianismo, cultos tradicionales.

SUMMARY: While the progressive christianization of the Roman Empire, begun by Constantine and continued by his successors, the *ludi*, in their different forms (gladiatory, *circenses* or scenic), were promoted from official instances. Although their evident heathen connotations, these celebrations, thanks to their cultural deep-seatedness amongst the Empire's citizens, became a suitable mean of transmission of the imperial ideology. Particularly, the *editiones praetoriae*, organized in honour of the imperial family in Rome and Constantinople, and carefully regulated by different acts, gave to the princes the opportunity of rule their authority over the senators. But, above all, the promotion of games instead of other forms of heathen piety was due to the fact that they supplied functionally the sacrifices.

KEY-WORDS: Constantine, Constantius II, Constans, *ludi*, Christianity, Heathen Cults.

La abundante legislación imperial del siglo IV que regulaba la celebración de *ludi* coincide con el acelerado proceso de cristianización del Imperio. Lo sorprendente es que, tratándose de un uso unido a la observancia de los cultos tradicionales, lejos de sufrir restricciones, como el sacrificio, la adivinación y la magia, fueron protegidos e incluso incentivados desde instancias oficiales³. Por lo pronto, cabe advertir que la actitud de los emperadores del siglo IV ante los *ludi* es muy distinta de la que adoptaron ante otras formas de culto tradicionales. Los juegos no sólo no sufrieron restricciones, sino que además fueron regulados de forma muy detallada,

¹ Este trabajo ha sido realizado gracias a la concesión de un contrato Juan de La Cierva en la Universidad de Cantabria (Rf. JCI-2008-2566) y forma parte del proyecto de investigación HAR2008-4355/HIST, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y dirigido por la Dra. M^a Victoria Escribano Paño (Universidad de Zaragoza).

² Facultad de Geografía y Letras, Avda. de los Castros, s/n, 39005, Santander.

³ Jiménez Sánchez (2001): 166.

precisamente para garantizar su continuidad. Ningún emperador cristiano albergó la intención de prohibir los *ludi* a lo largo de ese siglo. De todos modos, a título introductorio, conviene precisar que el término *ludi* alude a una pluralidad de certámenes, entre los que se puede distinguir juegos gimnásticos, escénicos, circenses, gladiatorios y venatorios⁴.

Los emperadores cristianos mostraron desde el primer momento interés en regular la celebración de los *ludi*. En 325 se prohibió la *damnatio ad ludum*, esto es, que los condenados a muerte fueran ejecutados en espectáculos gladiatorios⁵. Se trataba de una medida que celebraba la victoria sobre Licinio. Constantino, maestro de la propaganda política, hacía así alarde de su *humanitas principesca*, a diferencia de su cuñado, el derrotado tirano, que, como tal, no podía sino ejercer su gobierno con crueldad. Pero esto no significa que se impidiera celebrar este tipo de espectáculos. De hecho, en el rescripto de la ciudad umbra de Hispello (la actual Spello), probablemente de 337, se instituían juegos escénicos y gladiatorios anuales en honor de la familia imperial, la *Gens Flavia*⁶. Hispello había solicitado al emperador la celebración de certámenes lúdicos anuales en su municipio, considerándose capital de Umbría, pues habitualmente acudían a celebrarlos a la ciudad etrusca de Volsinies. Arguyeron que el trayecto que tenían que recorrer era difícil por atravesar una región montañosa. Constantino respondió a las *preces* con el establecimiento un sacerdocio, un templo y juegos escénicos y gladiatorios en Hispello consagrados a la familia Flavia, que debían ser organizados por el sacerdote Flavial, al mismo tiempo que confirmaba la tradición de celebrar paralelamente los *ludi* en Volsinies en virtud de su antigüedad⁷. Lo interesante es que el mismo rescripto prohibía manchar el templo cuya construcción autoriza con los *fraudes* de la *contagiosa superstitio*, a nuestro modo de ver, una alusión despectiva al sacrificio sangriento⁸. No lo indica el rescripto, pero se puede deducir que, de acuerdo con sus términos, los *ludi* reemplazan funcionalmente a los sacrificios. No obstante, también conviene recordar que Constantinopla, según afirman Eusebio de Cesarea, Paulo Orosio y Agustín de Hipona, era una ciudad sin sacrificios, pero no sin *ludi*, comenzando por sus *ludi Natales*⁹. Mientras los sacrificios se prohibían, se potenciaban los *ludi*. Sin embargo, los *ludi*, desde una concepción religiosa tradicional, no eran equivalentes al sacrificio sangriento en términos de trascendencia sagrada. Los sacrificios eran insustituibles. Ningún otro rito propiciaba

⁴ Quizás los más completos elencos de *ludi* conservado en la literatura latina sean los ofrecidos por Tertuliano de Cartago en su tratado *De spectaculis* y por Isidoro de Sevilla en sus *Libros de Etimologías* (Isid. Hisp., *Etym.*, XVIII, 16-69).

⁵ *CTh* XV, 12, 1. Sobre esta disposición, cf. Ville 1960: 130; Veyne 1999: 909-910, n. 90; Neri 2000: 220; Goddard 2002: 1044; Moreno Resano 2007: 193-195.

⁶ *CIL* XI 5265 (=ILS 705). En consideración de la nómina imperial que figura en la intitulación del *rescriptum* de Hispellum, éste debe ser fechado en 337 (Cf. Gasco 1967: 617-623). No obstante, Tabata prefiere datarla en 324 (cf. Tabata 1995: 369-410). La bibliografía sobre esta inscripción es amplísima, cf. De Dominicis 1962; De Dominicis 1963; Gasco 1967; Andreotti 1964; Forni 1993; Tabata 1995; Van Dam 2007: 23-34.

⁷ *CIL* XI 5265 (=ILS 705): "(...) *instituto priscae consuetudinis, manente per Tusciam ea consuetudine (...)*".

⁸ El rescripto no establece una prohibición general del sacrificio sangriento, sino que impide, a título particular, realizar ofrendas de sangre a los *numina* imperiales. Cf. De Giovanni 1977: 130-149; Onida 2003: 122-126; Delmaire 2004: 324; Turcan 2006: 267; Moreno Resano 2007: 176-179. Existen, sin embargo, otras interpretaciones: Salzman 1987; Escribano Paño 1988; Pérez Medina 1995.

⁹ Eus. Caes., *VC*, III, 48; Paul. Oros., VII, 28, 27; Aug. Hipp., *De ciu. Dei*, V, 25. No es históricamente cierto que Constantinopla fuera concebida como una ciudad cristiana, ya que sus ceremonias de consagración se realizaron conforme a ritos tradicionales. Sin embargo, fue la primera ciudad romana de nueva planta –apenas se conservó la acrópolis de la antigua Bizancio– cuya planificación urbana contemplaba la edificación de espacios de culto cristianos. Sobre el debate acerca de la constitución de la ciudad de Constantinopla, cf. Mazzarino 1974; Cracco Ruggini 1980; La Rocca 1993; Moreno Resano 2006-2007: 295, n. 47, 303-306.

del mismo modo la *pax deorum*. Los *ludi* los suplieron, pero no cubrieron su lugar. De hecho, con tales medidas se pretendía reformar la religión tradicional con vistas a adecuarla al Imperio cristiano. Los ritos tradicionales habían pasado a ser vestigios de un pasado glorioso. Como tales, se conservaron, pero reducidos en sus formas, funciones y peso institucional. El cristianismo ocuparía paulatinamente su lugar. Lo cierto es que, ante el rechazo de los príncipes cristianos del sacrificio, se incentivaron los juegos. Constantino reguló en 326, coincidiendo con sus *uicennalia*, la celebración en Roma de *editiones* anuales de juegos circenses y escénicos a costa de los senadores¹⁰. Esta medida fue el modelo de la futura institución de las *editiones praetorias* llevada a cabo Constancio II en Oriente y Occidente.

La protección legislativa de los *ludi* alcanza grados como el expresado en la ley de Constante del año 341, que protege de la demolición los templos situados fuera de los muros de la ciudad, porque muchos de ellos daban lugar a la celebración de *ludi* de distinto tipo, en particular, circenses y deportivos, cuya solemnidad complacía al pueblo romano por su arraigo¹¹. En este caso, la ley de Constante trata de garantizar la continuidad de los *ludi*, destacando su carácter religioso. Pero, además de conservar los que había, los sucesores de Constantino también instituyeron por ley nuevos *ludi*. Constancio II dirigió una carta al Senado de Constantinopla en 340 por la que disponía la celebración de certámenes lúdicos en la capital de la *Pars Orientis* a cargo de los senadores de las provincias orientales¹². La ley establecía tres preturas nominales que organizarían los certámenes, fijando la cuantía de las expensas que debían ser realizadas. La primera llevaba el nombre de Flavial, la segunda era la Constantiniana, y la tercera, la Triunfal¹³. La sola mención de los nombres permite apreciar que eran juegos consagrados a la celebración de la familia imperial, la familia Flavia, y de Constantino, padre y predecesor de los emperadores. Constancio II, con la institución de estos *ludi*, y a diferencia de su hermano Constante, demostraba que tenía un gran interés por exaltar los aspectos carismáticos del poder imperial, con vistas a reforzar su propia autoridad¹⁴. Es más, después de derrotar a Magnencio y de hacerse con el imperio sobre las provincias occidentales, instituyó en Roma en 353 *ludi* similares, anuales y a cargo de *praetores*, para la *pars Occidentis*, para que fueran costeados y organizados presencialmente por senadores orientales¹⁵. Gracias a las disposiciones de 353 se sabe que estos certámenes contaban reunían exhibiciones teatrales, circenses y además de distintos *munera*, que comprendían reparto de trigo y alimentos¹⁶. Tal era la importancia que atribuía el emperador a estas celebraciones que la ley de 353 contemplaba una reforma de los cargos públicos, pues reunía las competencias propias hasta entonces de los *praetores tutelares* y de los *praetores de liberalibus causis* en una sola *praetura*¹⁷.

Pero estas medidas, a parte de ensalzar a la familia imperial, al emperador y a su predecesor tenían una intención añadida: obligar a los senadores, orientales y occidentales, a reconocer la supremacía de la autoridad imperial, y, ésta, como depositaria de carisma de origen divino. De hecho, la aristocracia se mostró muy

¹⁰ *CTh* VI, 4, 1 (326); *CTh* VI, 4, 2 (327). Cf. Chastagnol, 1983: 22.

¹¹ *CTh* XVI, 10, 3. Cf. Moreno Resano 2010: 50-53.

¹² *CTh* VI, 4, 5; *CTh* VI, 4, 6.

¹³ *CTh* VI, 4, 5.

¹⁴ Sobre el concepto de carisma imperial y su sacralidad, cf. Taeger 1957-1960, Dvornik 1966: 488-525, esp. 525; Lassandro 2000; Kolb 2001; Ventura da Silva 2003: 99-159.

¹⁵ *CTh* VI, 4, 4.

¹⁶ *CTh* VI, 4, 4. Cf. Moreno Resano 2010: 20-23.

¹⁷ Giglio 2007: 69. Según otros autores, ésta magistratura no era sino la antigua pretura reformada por Constantino. Después de la reforma constantiniana, sus competencias reducidas quedaron reducidas a la organización y el sufragio de *ludi*. Cf. Chastagnol 1959: 238-240; Arzac 1969: 212, 233, n. 171; Jiménez Sánchez 2001: 384-385. Sin embargo, la pretura a la que hace referencia la legislación de Constancio II alude a nuevas instituciones dotadas de una nueva regulación normativa.

remisa a acatar estas disposiciones, de modo que Constancio tuvo que promulgar nuevas órdenes, en 354, 357 y 359 que conminaban a cumplir las disposiciones imperiales, imponiendo multas a quienes eludieran hacerlo¹⁸. Concretamente, en 354 se castigó con el ingreso de una multa de cincuenta mil modios de trigo en los hórreos públicos de Roma a los senadores que desatendieran los requerimientos de acudir a Roma para el desempeño de las preturas¹⁹. Además, no se admitían objeciones para eludir estas cargas, como podía la distancia de las residencias de algunos senadores a Roma²⁰.

De todos modos, es interesante observar que el texto que conserva estas últimas estipulaciones imperiales con relación a la celebración de estos certámenes lúdicos (una *epistula ad Senatam*) hace constar la escasa aceptación que tenían estas imposiciones entre los senadores, hasta el punto de que veían dañada su *dignitas*²¹. Constancio II se vio obligado a recordar los casos del ex-procónsul Facundo y del ex vicario del prefecto del pretorio Arsenio²². Obsérvese que para justificar sus medidas, el emperador debía recurrir a la retórica, unida a algunas cesiones. Así pues, para no menoscabar la dignidad de los miembros del Senado, estas disposiciones fueron acompañadas de algunas concesiones de carácter conciliador, para evitar su completo rechazo. No en vano, Constancio II era consciente de que debía tener buenas relaciones con los *clarissimi*, si quería evitar que apoyaran nuevas usurpaciones. Una de estas medidas era la exoneración de participar en las preturas a quienes ya las hubieran desempeñado, que figura en la ley de 354²³. Pero, además, el emperador concedió a los pretores en 359 la prerrogativa de designar a los senadores en la siguiente edición de juegos²⁴.

Para explicar toda esta intensidad normativa con un mismo fin conviene tener presente que estas provisiones normativas se libraron en un momento de significativos cambios sociales. La aristocracia senatorial veía también lesionada su *dignitas* cuando tenía que compartirla con una suerte de nobleza de servicio, la de los oficiales palatinos²⁵. Los *palatini* gozaban jurídicamente de dignidad social, al igual que los senadores, pero que no siempre les era respetada. Indicio de ello es un *mandatum* de 357 que prohibía que los *palatini* participaran en espectáculos gladiatorios en Roma, so pena de ser encarcelados con cadenas y de castigar a los *editores* con la elevada suma de seis libras de oro²⁶. Si se considera que buena parte de las *editiones* celebradas en la *Vrbs* corrían también a cargo de senadores (aun dejando a parte las *praetoriae*), se puede deducir que estas contrataciones de personal armado del palacio imperial trataban deliberadamente de humillar a quienes sólo podían ser tenidos por advenedizos. Constancio II actuó en este sentido haciendo exhibición de equidad: garantizó legalmente la *dignitas* de unos y otros. En términos prácticos, el emperador necesitaba el apoyo de todos cuantos pudieran ayudarle a conservar el mando sobre Occidente, por lo que debía proteger las prerrogativas de ambos grupos.

Por otra parte, y con idéntico propósito, salvaguardar la *dignitas* senatorial, Constancio II dirigió en 361 una nueva carta al Senado de Constantinopla por la que

¹⁸ *CTh* VI, 4, 7 (354); *CTh* VI, 4, 11 (357); *CTh* VI, 4, 15 (359).

¹⁹ *CTh* VI, 4, 7. Cf. Giglio 2007: 70-71; Moreno Resano 2010: 20-21.

²⁰ *CTh* VI, 4, 11. Cf. Giglio 2007: 70-71. Cf. Jiménez Sánchez 2001: 387; Moreno Resano 2010: 20-22.

²¹ Sobre el Senado romano y su posición social, cf. Lécrivain 1888; Arzac 1969; Chastagnol 1970; Arnheim 1972; Matthews 1975; Giglio 1990; Schlinkert 1996; Lizzi Testa 2004.

²² *CTh* VI, 4, 15.

²³ *CTh* VI, 4, 7.

²⁴ *CTh* VI, 4, 15. Cf. Jiménez Sánchez 2001: 387; Moreno Resano 2010: 20-22.

²⁵ Schlinkert 1996.

²⁶ *CTh* XV, 12, 2. Cf. Moreno Resano 2010: 20-21.

revisaba las normas que regulaban la celebración de los *ludi* para Oriente²⁷. A diferencia de las anteriores provisiones imperiales en materia de juegos, la extensa *epistula ad Senatam* de 361 trataba de forma exhaustiva casi todos los supuestos derivados de la organización de los *ludi* pretoriales en Constantinopla. Las nuevas disposiciones para Oriente confirmaban la voluntad imperial de hacer de las ediciones lúdicas ofrecidas por los senadores un acto de exaltación de la autoridad imperial. Para ello, Constancio II estipuló que las celebraciones lúdicas fueran supervisadas por el rétor Temistio, lo que permite advertir que estaban unidas a un determinado discurso político, que hacía del emperador un elegido de los dioses para el gobierno del Imperio, dechado de virtudes cívicas, y, en tanto que ley viviente, legislador por encima de cualquier otra instancia normativa²⁸. Así pues, para mayor gloria de la familia imperial, la *epistula* de 361 establecía nuevas normas, expuestas lo más claramente posible, que regulaban el nombramiento de nuevos pretores. De este modo, se preveía que las nóminas de senadores candidatos a ejercer la pretura fuera elaborada con diez años de antelación para cada año, para evitar cualquier tipo de intento de elusión²⁹. La designación se formalizaría con un año de antelación, estableciendo, además, una lista de senadores suplentes³⁰. La selección de candidatos quedaba encomendada a una comisión de diez miembros del Senado, con rango consular, presididos y controlados por Temistio³¹. Además, reorganizaba las preturas, quedando la primera (*Constantiniana*) y la segunda (*Flauialis*) a cargo de un solo pretor, en tanto que la tercera (la *Triumphalis*), sería desempeñada por tres pretores, en principio, del mismo rango³². De nuevo, se establecen severas multas para quienes no actuaran diligentemente en la observancia de las obligaciones que contraían como pretores. Esta multa consistía en el ingreso del doble de la contribución que les correspondía por su desempeño en las oficinas del prefecto del pretorio de Constantinopla³³. En el caso de los pretores que desatendieran la pretura por desempeñar el *officium* de juez, la multa se elevaba a cincuenta mil libras de oro³⁴. Otras medidas, en cambio, eran lenitivas. Por ejemplo, exoneraba de la asistencia presencial a las celebraciones lúdicas a los senadores ancianos o con problemas de salud, aunque no de su sufragio³⁵. Sólo los prefectos del pretorio estaban exentos de financiar o preparar las *editiones* lúdicas³⁶.

Pero, ¿por qué imponer juegos a la aristocracia, tanto en Oriente como en Occidente? Recuérdese que el principado de los sucesores de Constantino distó mucho de gozar de estabilidad política. Comenzó con el enfrentamiento entre Constantino II y Constante³⁷. Constante fue apartado del poder y más tarde asesinado por el usurpador Magnencio³⁸. La usurpación de Magnencio fue replicada con otras

²⁷ *CTh* I, 6, 1; *CTh* I, 28, 1; *CTh* VI, 4, 12; *CTh* VI, 4, 13; *CTh* 8, 1; *CTh* XI, 1, 7; *CTh* XI, 15, 1; *CTh* XI, 23, 1; *CTh* XII, 1, 48; *CTh* XIII, 1, 3; *CTh* XV, 1, 7. Cf. Giglio 1990: 65-104; Giglio 2007: 73-77; Moreno Resano 2010: 97.

²⁸ *CTh* VI, 4, 12. Sobre la filosofía política de Temistio, cf. Vanderspoel 1995; Errington 2000.

²⁹ *CTh* VI, 13, 2.

³⁰ *CTh* VI, 4, 12. Cf. Giglio 1990: 79-80.

³¹ *CTh* VI, 4, 12.

³² *CTh* VI, 4, 13pr.

³³ *CTh* VI, 4, 13, 2.

³⁴ *CTh* VI, 4, 13, 3.

³⁵ *CTh* VI, 4, 13, 1.

³⁶ *CTh* VI, 4, 13, 4. Cf. Moreno Resano 2010: 90-99.

³⁷ Aur. Vict., XLI, 22-23; Eutrop., X, 9, 2; *De uita et morib. imp.*, XL; Paul. Oros., VII, 29, 5; Zos., II, 41. Cf. Bleckmann 2003.

³⁸ Aur. Vict., XLI, 23; Eutrop., X, 8, 3-4; *De uita et morib. imp.*, XL; Paul. Oros., VII, 29, 7-13; Zos., II, 42-43. Cf. Kent 1959; Sasel 1971.

dos usurpaciones: la de Nepociano en Roma y la de Vetranión en el Ilírico³⁹. El César Galo gobernaba Oriente sin rendir cuentas a Constancio, por lo que fue ejecutado⁴⁰. En 354 Silvano se sublevó en Galia contra Constancio⁴¹. Finalmente, Juliano, hecho César en 355 para prevenir gestos como el de Silvano, fue aclamado Augusto por sus tropas en 360, iniciando una guerra civil contra Constancio⁴². La aristocracia tuvo parte muy activa en estos avatares político-militares, y debía ser sometida desde el punto de vista protocolario: era importante que el común de los ciudadanos observara a los senadores obedecer al emperador. Pero, al mismo tiempo, era preciso evitar imponer normas que exasperaran a los miembros del Senado, pues, del mismo modo que homenajeaban al emperador en los juegos, podían acabar apoyando a un usurpador. Los *ludi*, por tanto, no eran simple diversión, eran una cuestión política de primer orden.

Si alguien duda del éxito de las medidas de Constancio II, valga recordar que Valentiniano I reforzó la celebración de estas *editiones praetoriae*, tanto en Oriente como en Occidente, estableciendo nuevas medidas de control de la observancia de las normas por parte de los senadores, además de nuevas excepciones, en 365, 368, 372 y 373⁴³. Además, Graciano volvió a revisar estas normas para hacerlas más aplicables en 384, Teodosio en 393, Arcadio y Honorio en 395, 396, 397, 398 y 408⁴⁴. Tal era la relevancia de estas normas que fueron todas ellas compiladas, apenas sin abreviar, en el título cuarto del libro sexto del *Codex Theodosianus*. Este hecho que refleja el interés puesto por Teodosio II en la recopilación de dichas normas por razones puramente utilitarias.

De todos modos, puede parecer contradictorio que los emperadores cristianos promovieran la celebración de *ludi*. Desde luego, los *ludi* en Roma eran algo más que simple diversión o pasatiempo. Formaban parte de la propia civilización romana. En su celebración se unía la exhibición de riqueza, emblema de prestancia social de algunos individuos, la exaltación de los valores políticos del momento y el ejercicio de la piedad religiosa tradicional de modo sobresaliente. Desde el punto de vista de la moderna mentalidad occidental, imbuida en más cosas de las que parece del cristianismo, la unión de ocio y religiosidad parece una antinomia. Sin embargo, en el mundo antiguo no lo era. La religión tradicional impregnaba de tal modo todos los aspectos de la vida que incluso sacralizaba el tiempo libre y la diversión. De todos modos, a pesar de su importancia social, también había corrientes de pensamiento decididamente contrarias a las celebraciones lúdicas. Las primeras reacciones contrarias a este tipo de festejos provienen del ámbito neoplatónico y estoico, como son, por ejemplo, el desdén que mostraba Marco Aurelio ante los juegos que se celebraban en su presencia⁴⁵. Pero las más importantes y decididas, por su particular encono, constancia y continuidad,

³⁹ Aur. Vict., XLI, 26; Eutrop., 10, 2; Hieron., *Chron.*, Olymp. CCLXXXII, XIII; *De uita et morib. imp.*, XLI, 36; *Cons. Const.*, 350; Paul. Oros., VII, 29, 9-11; Filostorg., III, 22; Zos., II, 43, 1. Cf. Bleckmann 1994; Moreno Resano 2009.

⁴⁰ Aur. Vict., XLII, 9-12; Eutrop., X, 13; *De uita et morib. imp.*, XLI; Amm. Marc., XIV, 11; Paul. Oros., VII, 29, 14; Zos., II, 55. Cf. Barceló 1999.

⁴¹ Aur. Vict., XLII, 14-16; Eutrop., X, 13; *De uita et morib. imp.*, XLI; Amm. Marc., XV, 5; Paul. Oros., VII, 29, 14.

⁴² Aurel. Vict., XLII, 17; Eutrop., X, 14-15; *De uita et morib. imp.*, XLI-XLII; Amm. Marc., XV, 8; XX, 4; Paul. Oros., VII, 29, 15; 30, 1; Zósimo, III, 1-2, 9-10. Cf. Enjuto Sánchez 2000.

⁴³ *CTh* VI, 4, 18 (365); *CTh* VI, 4, 17 (368); *CTh* VI, 4, 19 (372); *CTh* VI, 4, 20 (372); *CTh* VI, 4, 21 (372); *CTh* VI, 4, 21 (373); *CTh* VI, 4, 22 (373). Cf. Jiménez Sánchez 2001: 388-390.

⁴⁴ *CTh* VI, 4, 25 (384); *CTh* VI, 4, 26 (393); *CTh* VI, 4, 27 (395); *CTh* VI, 4, 28 (396); *CTh* VI, 4, 29 (396); *CTh* VI, 4, 30 (396); *CTh* VI, 4, 31 (397); *CTh* VI, 4, 32 (397); *CTh* VI, 4, 33 (398); *CTh* VI, 4, 34 (408). Cf. Jiménez Sánchez 2001: 390.

⁴⁵ Marc. Aur., *Ad se ips. libr.*, I, 5; V, 46; Front., *Ad M. Caes.*, IV, 12; *HA. Marc. Anton.*, VIII, 1; XV, 1; XXIX, 2-3. Cf. Grimal 1991: 248; Jiménez Sánchez 2001: 91.

fueron las doctrinas cristianas⁴⁶. Paradójicamente, el rechazo a los *ludi* no aparece en la literatura cristiana más antigua. Es más, San Pablo, en la primera carta a los Corintios, se refiere a ellos como ejemplo para la vida cristiana⁴⁷. Las críticas aparecen a finales del siglo II o principios del siglo III, en el tratado *De spectaculis* de Tertuliano y en diálogo *Octavius* de Minucio Félix⁴⁸. Son críticas que proceden de los círculos cristianos de Cartago, muy rigorista en sus planteamientos morales. De todos modos, esta actitud se explica fácilmente si se considera que muchos cristianos fueron martirizados durante la celebración de *ludi*. Sirvan de ejemplo los martirios de Ignacio de Antioquía y Policarpo de Esmirna en el siglo II, y sobre todo, el de Perpetua y Felicidad y sus compañeros en Cartago en el siglo III⁴⁹. Sus argumentos fueron recogidos a mediados del siglo III por el heresiarca romano Novaciano, igualmente destacado por su extremo rigor en cuestiones de moral⁵⁰. Aunque el canon neotestamentario no rechace los *ludi*, lo cierto es que el cristianismo desarrolló importantes argumentos contra su celebración pues, de acuerdo con Tertuliano, eran una parte de la religiosidad idolátrica⁵¹. Pero este discurso parece que pesaba poco en términos de política religiosa. Los *ludi*, en general, gustaban a los ciudadanos del Imperio, y, fueran cristianos o no, acudían a ellos siempre que podían. Revuelta la jerarquía por las controversias doctrinales, la población cristiana se había acomodado a la ideología oficial. De hecho, la última corriente doctrinal cristiana que condenaba los *ludi* no despertó hasta el siglo V, cuando Agustín de Hipona, de *De ciuitate Dei*, y Salviano de Marsella, en *De gubernatione Dei*, arremetieron contra ellos en apología del cristianismo, con ánimo de desacreditar moralmente las tradiciones paganas⁵².

Es más, por lo que refiere a su aspecto estrictamente religioso, el propósito de la legislación imperial sobre *ludi* a lo largo del siglo IV no era tolerar usos religiosos tradicionales, por su arraigo social, ni cristianizarlos, por la misma razón. Entre otras cosas, porque la tolerancia religiosa era un concepto extraño al mundo antiguo. Y la cristianización de los *ludi* se produjo en el siglo V, no en el IV, para salvar precisamente las críticas forjadas dentro del propio cristianismo. Así pues, todo parece indicar que los *ludi*, en la política imperial del siglo IV, sustituyen a los sacrificios sangrientos, prohibidos parcialmente en 318, 319 y 353 y de forma general en 341, 356, 381, 382, 385, 391, 392, 395 y 399⁵³. Los sacrificios sangrientos eran el principal y máximo acto de piedad tradicional. Sin ellos, la religión tradicional desaparecía como tal. Por eso, si eran prohibidos, era preciso reemplazarlos funcionalmente por otra ceremonia. Desde este punto de vista, la legislación de los príncipes cristianos sobre la celebración de *ludi* es muy conservadora, pues pretende garantizar su pervivencia. Baste recordar el rescripto de Hispello de Constantino o la ley de Constante de 341⁵⁴.

⁴⁶ Sobre los *ludi* en el juicio de los escritores cristianos, cf. De Voe 1987; Jiménez Sánchez 2000; Jiménez Sánchez 2001; Lugaresi 2008.

⁴⁷ I Cor. 9, 24-27. Para un análisis más detallado de esta cuestión, cf. Jiménez Sánchez 2000: 142-144.

⁴⁸ Tert., *De spect.*, 14-15; Min. Fel., 37, 12. Cf. Sánchez Salor 1986: 434-436; Jiménez Sánchez 2000: 145-148; Lugaresi 2005.

⁴⁹ Eus. Caes., *HE*, III, 36 (Ignacio de Antioquía); Eus. Caes., *HE*, IV, 15 (Policarpo de Esmirna), *Passio SS. Perp. et Fel.* Cf. Jiménez Sánchez 2000: 149-151. En general, sobre las persecuciones de cristianos, cf. González Salinero 2005.

⁵⁰ Novat., *De spect.*, VI. Cf. Sánchez Salor 1986: 437.

⁵¹ Tert., *De spect.*, 14-15.

⁵² Aug. Hipp., *De ciu. Dei*, I, 32; II, 8; 4, 26; VI, 3; Saluian. Mass., *De gub. Dei*, VI, 5, 26. Cf. Jiménez Sánchez 2001: 16-, 314; Jiménez Sánchez 2006.

⁵³ *CTh* IX, 16, 1 (=CI IX, 18, 3) (318); *CTh* IX, 16, 2 (319); *CTh* XVI, 10, 2 (341); *CTh* XVI, 10, 5 (353); *CTh* XVI, 10, 6 (356), *CTh* XVI, 10, 7 (381); *CTh* XVI, 10, 8 (382); *CTh* XVI, 10, 9 (385); *CTh* XVI, 10, 10 (391); *CTh* XVI, 10, 11 (391); *CTh* XVI, 10, 12 (392); *CTh* XVI, 10, 13 (395); *CTh* XVI, 10, 17-18 (399). Sobre la legislación sobre los sacrificios en el siglo IV, cf. Delmaire 2004; Belayche 2005.

⁵⁴ *CTh* XVI, 10, 2.

Y conviene también observar que Juliano mostró bastante desapego hacia los *ludi*, al igual que su admirado Marco Aurelio⁵⁵. La aversión del emperador filósofo hacia los espectáculos (principalmente los escénicos) obedece, ante todo, a que los consideraba impuros, por excitar bajas pasiones entre los asistentes⁵⁶. Pero esta actitud era también una reacción a lo que hasta su acceso al título de Augusto había constituido una línea política agresiva hacia los cultos tradicionales.

La transformación de la religión tradicional respondía a distintos objetivos. El primero de ellos era la adecuación de la religión pública a la cristianización del Imperio, sobre todo, restringiendo algunas prácticas particularmente molestas para la población cristiana como eran los sacrificios sangrientos, la adivinación (sobre todo, la *haruspicina*) y la magia. Y el segundo era la conversión de la religión tradicional romana, un conjunto de *consuetudines* sagradas, cuyo culto estaba en su mayor parte en miembros de la aristocracia senatorial o de los notables locales en cada una de las ciudades, en una religión imperial, regulada por leyes imperiales y, en cierto modo, controlada por los príncipes. Como bien se sabe, a partir de las reformas de Diocleciano, el poder imperial se refuerza mediante la reforma administrativa, pero también con la reforma ideológica desde el punto de vista religioso. Diocleciano lo hizo con la defensa del ideario tradicionalista tetrárquico y Constantino con su afiliación al cristianismo, opción seguida por todos sus sucesores, con la excepción de Juliano. En este contexto en el que la autoridad imperial se refuerza con el carisma religioso, las formas rituales más tradicionales son intervenidas, en un ejercicio de autoridad imperial que no duda en atropellar usos consuetudinarios como el sacrificio. Quizá por esta razón, como ya se ha indicado, Juliano mostró muy poco interés, en términos legislativos, en los *ludi*. De este modo, la voluntad del emperador prevalecía sobre cualquier otro principio de autoridad, como podía ser la tradición o el *ius sacrum*⁵⁷. En su lugar, frente al sacrificio tradicional, se promovieron legalmente otros usos religiosos, como son los *ludi*. El común de los ciudadanos los recibía con entusiasmo, porque entretenían. Y, además, daban ocasión para exaltar la figura del emperador. Y si no de tributarle honores divinos, al menos, de formular y cumplir los votos hechos por su salud y victoria⁵⁸. A los cristianos, cuyo número aumentaba conforme avanzaba el siglo IV, tampoco les molestaban. En el siglo IV, con la cristianización del Imperio, muchos ciudadanos dejaron de ser paganos, pero no romanos. Y, por otra parte, los *ludi* fueron una parte constitutiva de la civilización tardía romana hasta bien entrado el siglo VI, momento de máximo apogeo del circo en Constantinopla⁵⁹.

El valor lúdico de los juegos explica, sin duda, su arraigo en la cultura romana. Con la cristianización del Imperio perdieron progresivamente su funcionalidad religiosa, precisamente para subsistir. Pero esta circunstancia todavía no se daba en el siglo IV. Por ello los emperadores los incentivaron, como elemento central de una religión pública que ya no era la clásica, pues más que tratarse de un *cultus deorum* se podría calificar de una religión imperial. Y no tanto porque rindiera honores divinos al emperador, sino porque, de ser una religión consuetudinaria, había pasado a encarnar todo el ideario político oficial. En este sentido, es necesario subrayar la funcionalidad propagandística de los *ludi*. En cualquiera de sus formas se exaltaba la *fides*, la *pietas* (en su sentido más tradicional), pero también la *felicitas* y la *publica laetitia*. Además, En cierto modo, el ensalzamiento de estos ideales servía también para distraer a la población de los múltiples males que afectaban al Imperio: la inestabilidad política,

⁵⁵ Iulian. Caes., *Ep.* 84, 89b; *Misop.*, 340a. Cf. Lacombrade 1967; Jiménez Sánchez 2001: 578-579; Jiménez Sánchez 2003; Kelly 2005.

⁵⁶ Iulian. Caes., *Ep.* 89b, 304d; *Misop.* 342b-d. Cf. Scrofani 2010: 79-80, n. 3.

⁵⁷ Palazzolo 1986; 1998; 2003.

⁵⁸ Sobre el culto imperial en la Antigüedad tardía, cf. Bonamente 1988; Bonamente 1995; Schumacher 1995; Brent 1999; Gauthier 2000; Van Nuffelen 2002.

⁵⁹ Sobre los *ludi* en Constantinopla, y, en particular, sobre su máxima expresión, las carreras hípcas, cf. Heucke 1994; Jiménez Sánchez 2004; Vespignani 2010.

dada la frecuencia de las usurpaciones, la constante amenaza externa, tanto de germanos en Occidente como de los persas en Oriente, y también, aunque menos documentada, la insolvencia económica de la propia administración imperial. El despilfarro en ediciones lúdicas venía a enmascarar la pobreza de las arcas públicas, debida a la escasa recaudación y a los gastos ocasionados por el continuado esfuerzo bélico. En definitiva, los emperadores cristianos actuaron hábilmente ante los cultos tradicionales: no los abrogaron hasta mucho más adelante. Por el contrario, los manipularon políticamente. Los *ludi* son el mejor y más claro ejemplo de ello.

Bibliografía

Andreotti, R. (1964), "Contributo alla discussione del rescritto costantiniano di Hispellum", *Atti del Primo Convegno di Studi Umbri*, Perugia, 1964, 249-290.

Arnheim, M. T. W. (1972), *The Senatorial Aristocracy in the Later Roman Empire*, Oxford: Clarendon Press.

Arsac, P. (1969), "La dignité sénatoriale au Bas-Empire", *RD* 47, 198-243.

Barceló, P. (1999), "Caesar Gallus und Constantius II.: ein gescheitertes Experiment?", *Acta Classica Universitatis Scientiarum Debreceniensis*, 42, 23-34.

Belayche, N. (2005), "*Realia uersus leges?* Les sacrifices de la religion d'État au IVE siècle", en: Georgoudi, St., Koch-Piettre, R., Schmidt, Fr. (eds.), *La cuisine et l'autel. Les sacrifices en questions dans les sociétés de la Méditerranée ancienne*, Turnhout, Brépols, 343-370.

Bleckmann, Br. (1994), "Constantina, Vetricano and Gallus Caesar", *Chiron* 24, 29-68.

Bleckmann, Br. (2003), "Der Bürgerkrieg zwischen Constantin II. und Constans (340 n. Chr.)", *Historia* 52 (2003), 225-250.

Bonamente, G. (1988), "Apoteosi e imperatori cristiani", en Bonamente, G., y Nestori, A. (eds.), *I cristiani e l'impero nel IV secolo. Colloquio sul cristianesimo nel mondo antico, Macerata, 17- 18 dicembre 1987*, Macerata, Facoltà di Lettere e Filosofia della Università di Macerata, 107-142.

Bonamente, G. (1995), "Il senato e la apoteosi degli imperatori da Augusto a Teodosio", en Rosen, K. (ed.), *Macht und Kultur im Rom der Kaiserzeit*, Bonn, Bouvier, 137-164.

Brent, A. (1999), *Imperial Cult and the Development of Church Order. Concepts and Images of Authority in Paganism and Early Christianity Before the Age of Cyprian*, Leiden, Brill.

Chastagnol, A. (1959), "Observations sur le consulat suffect et la préture du Bas Empire", *RH*, 219, 221-253.

Chastagnol, A. (1970), "L'évolution de l'ordre sénatorial aux IIIe. et IVe. siècles de notre Ère", *RH* 244, 305-314.

Chastagnol, A. (1983), "Les jubilées impériaux de 260 à 337", en Frézouls, É. (ed.), *Crise et redressements dans les provinces européennes de l'Empire (milieus du IIIe.-*

IVe. siècle ap. J. C.), Strasbourg, Université des Sciences Humaines de Strasbourg, 11-25.

Cracco Ruggini, L. (1980), "Vettio Agorio Pretestato e la fondazione sacra di Costantinopoli", en *Philéas chárin. Miscellanea di Studi Classici in onore E. Manni*, II, Roma, Bretschneider, 593-610.

De Dominicis, M. (1962), "Il rescritto di Costantino agli Umbri (nuove osservazioni)", *BIDR* 65, 173-191.

De Dominicis, M. (1963), "Un intervento legislativo costantiniano in materia religiosa (nota a CIL XI, 5265)", *RIDA* 10, 189-211.

De Voe, R. Fr. (1987), *The Christians and the Games. The Relationship between Christianity and the Roman Games from the First Christian through the Fifth Centuries A. D.*, Austin, Texas Tech University.

Delmaire, R. (2004), "La législation sur les sacrifices au IVe. siècle. Un essay d'interprétation", *RD* 82, 3, 319-333.

Dvornik, D. (1966), *Early Christian and Byzantine Political Philosophy. Origins and Background*, II, Washington, The Dumbarton Oaks Center for Byzantine Studies.

Enjuto Sánchez, B. (2000), "La actuación de Juliano después de la proclamación de Lutecia: evidencias epigráficas y numismáticas", *HAnt*, 24, 343-354.

Errington, R. M. (2000), "Themistius and his Emperors", *Chiron* 30, 861-904.

Escribano Paño, M^a V. (1988), "Superstitio, magia y herejía", en *Actas del 1er. Congreso Peninsular de Historia Antigua*, III, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 41-60.

Forni, G., "Flauia Constans Hispellum. Il tempio ed il pontefice delle gente Flavia Costantiniana", en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. IX Convegno Internazionale*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1993, 401-406.

Gascou, J. (1967), "Le rescrit d'HisPELLUM", *MEFRA* 79, 609-659.

Gauthier, N. (2000), "Le numen des empereurs chrétiens: à propos de CIL III, 8710 (Salone)", en *Romanité et cité chrétienne. Permanences et mutations, intégration et exclusion du Ier. au VI siècle. Mélanges en l'honneur d'Yvette Duval*, Paris, De Boccard, 233-246.

Giglio, St. (1990), *Il tardo Impero d'Occidente e il suo Senato. Privilegi fiscali, patrocinio, giurisdizione penale*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane.

Giglio, St. (2007), "Il munus della pretura a Roma e a Costantinopoli nel Tardo Impero romano", *AntTard* 15, 65-88.

Goddard, Chr. J. (2002), "Les formes festives de l'allegeance au prince en Italie centrale sous le règne de Constantin: un suicide religieux?", *MEFRA* 114, 2, 1025-1088.

González Salinero, R. (2005), *Las persecuciones contra los cristianos en el Imperio romano*, Madrid, Signifer libros.

Grimal, P. (1991), *Marc Aurèle*, Paris, Librairie Arthème Fayard (Cito la traducción castellana, Utrilla, M. (1997), Madrid, Fondo de Cultura Económica).

Heucke, C. (1994), *Circus und Hippodrom als politischer Raum. Untersuchungen zum grossen Hippodrom von Konstantinopel und zu entsprechenden Anlagen in spätantiken Kaiserresidenzen (Altertums wissenschaftliche Texte und Studien, 28)*, Hildesheim, G. Olms-Weidmann.

Jiménez Sánchez, J. A. (2000), "El lenguaje de los espectáculos en la patrística de Occidente (siglos III-VI)", *Polis*, 12, 137-180.

Jiménez Sánchez, J. A. (2001), *Poder imperial y espectáculos en Occidente durante la Antigüedad tardía* (Tesis Doctoral), Barcelona, Universidad de Barcelona.

Jiménez Sánchez, J. A. (2003), "El emperador Juliano y su relación con los juegos romanos", *Polis* 15, 105-128.

Jiménez Sánchez, J. A. (2004), "Símbolos de poder en el hipódromo de Constantinopla", *Polis* 16, 109-132.

Jiménez Sánchez, J. A. (2006), *La cruz y la escena. Cristianismo y espectáculos durante la Antigüedad tardía*, Alcalá de Henares, Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares.

Kelly, G. (2005), "Constantius II, Julian and the Example of Marcus Aurelius (Ammianus Marcellinus XXI, 16, 11-12)", *Latomus*, 64, 409-416.

Kent, J. P. C. (1959), "The Revolt in Trier against Magnentius", *NC* 19, 105-108.

Kolb, F. (2001), *Herrscherideologie in der Spätantike*, Berlin, Akademie Verlag.

Lacombrade, Chr. (1967), "L'empereur Julien émule de Marc Aurèle", *Pallas*, 14, 9-22.

La Rocca, E. (1993), "La fondazione di Costantinopoli", en G. Bonamente y F. Fusco (eds.), *Costantino il Grande dall'Antichità all'Umanesimo. Colloquio sul Cristianesimo nel mondo antico, Macerata, 18-20 Dicembre 1990*, II, Macerata, Facoltà di Lettere e Filosofia dell'Università degli Studi di Macerata, 553-583.

Lassandro, D. (2000), *Sacratissimus Imperator. L'immagine del princeps nell'oratoria tardoantica*, Bari, Edipuglia.

Lécrivain, Ch. (1888), *Le Sénat romain depuis Dioclétien à Rome et à Constantinople*, Paris, E. Thorin.

Lizzi Testa, R. (2004), *Senatori, popolo, papi. Il governo di Roma al tempo dei Valentiniani*, Bari, Edipuglia.

Lugaresi, L. (2005), "Tertulliano e la fondazione del discorso cristiano sugli spettacoli", *Rivista di Storia del Cristianesimo*, II, 2, 357-407.

Lugaresi, L. (2008), *Il teatro di Dio. Il problema degli spettacoli nel cristianesimo antico (II-IV secolo)*, Brescia, Morcelliana.

Matthews, J. (1975), *Western Aristocracies and Imperial Court. A. D. 364-425*, Oxford, Oxford University Press.

Mazzarino, S. (1974), "La data dell' *Oratio ad Sanctorum Coetum*, il *ius Italicum* et la fondazione di Costantinopoli: note sui *discorsi* di Costantino", en Mazzarino, S., *Antico, tardoantico ed èra costantiniana*, I, Città di Castello, Dedalo, 99-150.

Moreno Resano, E. (2006-2007), "La política de fundación de ciudades de Constantino (306-337)", *ETF(hist)*, 19-20, 285-307.

Moreno Resano, E. (2007), *Constantino y los cultos tradicionales*, Zaragoza, Publicaciones del Departamento de Ciencias de la Antigüedad-Grupo Hiberus.

Moreno Resano, E. (2009), "La usurpación de Nepociano (350 d. C.): una revisión historiográfica", *Veleia*, 26, 297-322.

Moreno Resano, E. (2010), *La política legislativa de los sucesores de Constantino sobre los cultos tradicionales: Constantino II, Constante y Constancio II (337-361) (Anejos de Veleia. Series Minor 27)*, Vitoria, Universidad del País Vasco.

Neri, V. (2000), "L'abolizione dei *munera gladiatoria* e la datazione della *Passio Sebastiani*", *RSA* 30, 217-223.

Onida, P. P. (2003), "Il divieto del sacrifici di animali nella legislazione di Costantino. Una interpretazione sistematica", en Sini, F., y Onida, P. P. (eds.), *Poteri religiosi e istituzioni politiche: il culto di San Costantino imperatore tra Oriente e Occidente (Sistemi giuridici del Mediterraneo. Ricerche e Studi 1)*, Torino, G. Giappichelli Editore, 73-169.

Palazzolo, N. (1986), "Crisi istituzionale e sistema delle fonti dai Severi a Costantino", en *Società romana e impero tardoantico*, Bari, Edipuglia, 57-70.

Palazzolo, N. (1998), "L'attività normativa del principe nelle sistematiche dei giuristi classici", en *La codificazione del diritto dall'antico al moderno al moderno: incontri di studio, Napoli, gennaio-novembre 1996 (Pubblicazioni del Dipartimento di Diritto romano e Storia della Scienza Romanistica della Università di Napoli "Federico II" XII)*, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 263-284.

Palazzolo, N. (2003), "Concezione giurisprudenziale e concezione legislativa del diritto: la svolta costantiniana", en Sini, F., y Onida, P. P. (eds.), *Poteri religiosi e istituzioni: il culto di San Costantino imperatore tra Oriente e Occidente*, Torino, Giappichelli, 171-179.

Pérez Medina, M^a. (1995), "Superstitio en la legislación constantiniana", *Florilib* 6, 339-346.

Salzman, M. R. (1987), "Superstitio in the *Codex Theodosianus* and the Persecutions of Pagans", *VChr* 41, 172-188.

Sánchez Salor, E. (1986), *Polémica entre cristianos y paganos a través de los textos. Problemas existenciales y problemas vivenciales. Edición de*, Madrid, Akal.

Sasel, J. (1971), "The Struggle between Magnentius and Constantius II for Italy and Illyricum", *Ziva Antika* 21, 205-216.

Scrofani, G. (2010), *La religione impura. La riforma di Giuliano imperatore*, Brescia, Paideia Editrice.

Schlinkert, D. (1996), *Ordo senatorius und Nobilitas. Die Konstitution des Senatsadels in der Spätantike (Hermes Einzelschriften 72)*, Stuttgart, Franz Steiner Verlag.

Schumacher, L. (1995), "Zur Apotheose des Herrschers in der Spätantike", en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, X, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 105-125.

Tabata, K. (1995), "The Date and Setting of the Constantinian Inscription of Hispellum (CIL XI, 5265=ILS 705)", *SCO* 45, 369-410.

Taeger, F. (1957-1960), *Charisma. Studien zur Geschichte des antiken Herrscherkultes*, I-II, Stuttgart, W. Kohlhammer.

Turcan, R. (2006), *Constantin et son temps. Le baptême ou la pourpre?*, Dijon, Faton.

Van Dam, R. (2007), *The Roman Revolution of Constantine*, Cambridge, Cambridge University Press.

Van Nuffelen, P. (2002), "Zur Rezeption des Kaiserkultes in der Spätantike", *AncSoc* 32, 263-282.

Vanderspoel, J. (1995), *Themistius and the Imperial Court. Oratory, Civic Duty and Paideia from Constantius to Theodosius*, Ann Arbor, University of Michigan Press.

Ventura da Silva, G. (2003), *Reis, santos e feiticeiros. Constâncio II e os fundamentos místicos da basileia, 337-361*, Vitória, Editora da Universidade Federal do Espírito Santo.

Vespignani, G. (2010), *Hippódromos. Il Circo di Costantinopoli Nuova Roma dalla realtà alla storiografia (Quaderni della Rivista di Bizantinistica 14)*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo.

Veyne, P. (1999), "Païens et chrétiens devant la gladiature", *MEFRA* 111, 2, 883-917.

Ville, G. (1960), "Les jeux de gladiateurs dans l'empire chrétien", *MEFRA* 72, 279-335.

